

ESTADO TÁCHIRA

HOSPITAL CENTRAL DE SAN CRISTÓBAL “JOSÉ MARÍA VARGAS”

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Hospital Central de San Cristóbal “José María Vargas”, es un ente descentralizado adscrito a la Corporación de Salud del referido estado, cuyo objetivo básico es atender los problemas de salud en la población tachirense y sus áreas de influencia. Está catalogado como Hospital tipo IV, y su capacidad instalada de hospitalización es de 750 camas. Los recursos presupuestarios asignados al hospital durante el año 2005 fueron de Bs. 11.875,43 millones. La estructura organizativa del hospital está conformada por: Distrito Sanitario N° 1, Dirección General, Consejo Directivo, Comisión Técnica, Unidad de Informes y Control de Gestión, Unidad de Proyectos, Asesoría Jurídica, Dirección Médica, Dirección de Enfermería, Dirección de Epidemiología y Programas de Salud, Dirección de Investigación, Docencia y Extensión, Dirección Administrativa, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ingeniería, Infraestructura y Mantenimiento, Dirección de Automatización e Información. Las áreas evaluadas están relacionadas con las operaciones realizadas por la Dirección General y la Dirección Administrativa, las cuales se encargan de administrar los recursos humanos, físicos y financieros; rendir cuenta de su gestión de acuerdo con lo previsto en las leyes y reglamentos; hacer cumplir las normas y las disposiciones referentes al funcionamiento del hospital; dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas, planes y proyectos del hospital, así como garantizar el funcionamiento de la ingeniería y tecnología aplicadas en salud.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación exhaustiva del presunto cobro, efectuado a los pacientes, por parte de las fundaciones que operan en el hospital, así como por la Junta Recuperadora de Costos durante el ejercicio fiscal 2005.

Observaciones relevantes

La Fundación Amigos de la Unidad de Cuidados Intensivos (FUNDAUCI) y la Junta Recuperadora de Costos, cobraron durante el año 2005 a los pacientes del hospital, por concepto de “Contribución por Hospitalización” e “Ingresos por Servicios Hospitalarios” Bs. 46,02 millones y Bs. 545,23 millones, respectivamente. Al respecto, el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), establece que para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. En el caso de la “Junta Recuperadora de Costos”, este hecho se generó por la aplicación del Decreto N° 9-233 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (Gaceta Oficial N° 34.280 de fecha 10-08-1989), cuya función era implementar y recuperar costos, sin fines de lucro, de conformidad con un baremo propuesto por la Junta Socio Hospitalaria y aprobado por el Subsistema Integrado de Atención Médica (SIAM); que con la entrada en vigencia de la Constitución del año 1999, resultaba inaplicable, toda vez que vulnera derechos consagrados en la Carta Magna. Para el caso de FUNDAUCI, tal situación se originó debido a la inexistencia de un contrato mediante el cual se establecieran las condiciones que debían regular el funcionamiento de la fundación, en el cual se prohibiera expresamente el cobro de dinero a los usuarios.

Cobrar a los pacientes por los servicios de salud, trae como consecuencia que el hospital no garantice el cumplimiento de los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad que deben regir el sistema público de salud, toda vez que se vulnera este derecho a quienes no dispongan de los recursos necesarios para acceder a los servicios que presta.

Conclusiones

Sobre la base de la observación formulada, relacionada con el cobro a los pacientes, se concluye que la desviación ocurrida se originó por la inexistencia de un contrato

mediante el cual se establecieran las condiciones que regularían el funcionamiento de la fundación, en el cual se indicará de manera expresa la prohibición de cobro de dinero a los usuarios, lo cual vulnera los principios constitucionales que rigen el derecho a la salud, para quienes no dispongan de los recursos necesarios, como son los de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de la observación señalada y con el firme propósito de que ésta sea subsanada, a favor de una gestión eficiente y eficaz que beneficie a los usuarios del centro hospitalario, este máximo Organismo Contralor, recomienda al Director del Hospital, establecer en los contratos que pudieran ser suscritos por el hospital con cualquier ente u organismo, en el cual se delegue la prestación de algún servicio de salud, las condiciones que permitan garantizar el derecho a la salud de forma gratuita.

MUNICIPIO INDEPENDENCIA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Independencia del estado Táchira, cuenta con 2 parroquias, Juan Germán Roscío y Román Cárdenas. Para el año 2000, la población estimada del municipio Independencia fue de 29.760 habitantes. El referido municipio, en vista de la entrada en vigencia de la nueva ley Orgánica del Poder Público Municipal en fecha 8 de junio de 2005, y basándose en el artículo 100 de dicha ley, en la cual se señala, que en todo municipio deberá existir una Contraloría Municipal, decide convocar en fecha 31-08-2005 la apertura para dar inicio a la selección del Contralor Municipal del municipio antes señalado.

EL Concejo Municipal está conformado por 7 miembros. El presupuesto asignado al Concejo Municipal para el año 2005 alcanzó la suma de Bs. 118,38 millones. La Contra-

loría Municipal fue creada el 12 de julio de 2006, según Gaceta Municipal N° 10 del 12 de julio de 2006.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Independencia del estado Táchira, para el período comprendido entre los años 2006-2011, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005. El objeto fue verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la CRBV y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), vigente para la fecha de la realización de referido concurso.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada al expediente del concurso para la designación del Contralor Municipal se observó lo siguiente: En relación a los avisos en prensa, se determinó que el ente convocante omitió una de las publicaciones, tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento vigente para la celebración del concurso. Tal situación evidencia la omisión de las normas y procedimientos legales establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), y no garantiza la transparencia o igualdad que debe prevalecer en el respectivo concurso público.

Por otra parte, se pudo constatar que el ente convocante juramentó como miembro del jurado calificador a los funcionarios de la contraloría Estatal, sin que estos hayan consignados sus respectivos curriculum vitae, incumpliendo así lo establecido en el artículo 14 del Reglamento vigente

para la celebración del concurso. Situación que trae como consecuencia que el proceso de evaluación de las credenciales por parte de la comisión especial coordinadora no se haya cumplido con las garantías mínimas de transparencia, imparcialidad y objetividad.

Se constató que los miembros del jurado calificador designaron como ganador del concurso a un ciudadano jubilado de la administración pública, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinaria de fecha 18-07-1986), y el numeral 5 del artículo 15 del reglamento vigente para el momento del acto de la juramentación del referido cargo, situación esta que no garantiza la transparencia en el proceso que debe prevalecer en todo concurso público.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones señaladas, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Independencia del estado Táchira, presenta irregularidades por cuanto el ente convocante omitió una de las publicaciones, juramento a los funcionarios de la contraloría Estatal, sin que estos hayan consignados sus respectivos currículum vitae, y designo como ganador del concurso a un ciudadano jubilado de la administración pública, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinaria de fecha 18-07-1986), y el numeral 5 del artículo 15 del reglamento vigente para el momento del acto de la juramentación del referido cargo. Tales situaciones no garantizan la objetividad y transparencia de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005),

vigente para la fecha de realización del concurso público objeto de revisión.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe cerciorarse de las formalidades del reglamento que regula la selección del Contralor Municipal para de esta manera cumplir con estricto apego los deberes que el reglamento le confiere.
- El Concejo Municipal deberá evaluar las credenciales de los miembros designados como jurado para el referido concurso, verificando que cumplan con los requisitos mínimos
- Los miembros del Jurado Calificador, deberá evaluar las credenciales de cada aspirante, verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San Cristóbal del estado Táchira, fue creado en fecha 31-03-1561, cuenta actualmente con cinco Parroquias y la Alcaldía cuenta con 628 trabajadores y el Concejo Municipal esta conformado por 9 concejales. La Alcaldía del municipio San Cristóbal se plantea como propósito fundamental, promover el desarrollo del municipio, mediante prestación de servicios públicos eficientes y eficaces. El Presupuesto de Ingresos y Gastos Municipales aprobado para el año 2005, se ubico por el orden de Bs. 40.105,41 millones. La creación de la Contraloría Municipal fue el 08-07-1980. Así mismo, el presupuesto de la Contraloría Municipal aprobado para el ejercicio fiscal 2005, se situó en Bs. 1.694,40 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal, efectuado entre 18 de octubre de 2005 y el 21 de marzo de 2006, para el período 2006 - 2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), y lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (RCDTCMD), Gaceta Oficial N° 37.849 de fecha 22-07-2002, vigente para la fecha de la convocatoria. Así como, en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (RCDCDMTUIAI), Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005.

Observaciones relevantes

En la revisión practicada a la base legal y del expediente suministrado por el Secretario del municipio San Cristóbal del estado Táchira, relacionados con el proceso de selección del titular del órgano de control externo de esa localidad durante el año 2005, se determinó que en dicho el expediente únicamente reposan los currículum vitae de los jurados principales designados por el Concejo de esa municipalidad sin incluir los currículum de los que fueron designados por la Contraloría del Estado, situación que impide comprobar si los mismos cuentan con el requisito establecido en el artículo 14 del (RCDCDMTUIAI), el cual establece: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 del citado Reglamento.

Se observó que la inscripción de los participantes en el concurso para Contralor Municipal se efectuó entre los días 10 y 11 de enero de 2006, fecha posterior al

vencimiento de los 5 días hábiles contados a partir de la última publicación en prensa (21-12-2005). Al respecto el artículo 10 del RCDCDMTUIAI, establece: “El Órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicara por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación”.

En acta N° 6 se hace constar que el mayor puntaje lo obtuvo el participante que ocupó el primer lugar en la lista de orden de mérito elaborada por el jurado calificador, con un total de 99,66 puntos. En tal sentido, el concejo del municipio San Cristóbal del estado Táchira según acuerdo N° 215, juramentó al ganador del concurso, como Contralor Municipal de ese municipio. No obstante, el ganador del concurso no tiene la experiencia en materia de control fiscal, requisito señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento de fecha 10-11-2005 que establece: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”. Tal situación, atenta contra el principio de transparencia, eficiencia y eficacia en la celebración del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

A tal efecto, es criterio de esta Contraloría General que el jurado evaluador debió rechazar o descartar a aquellos aspirantes que no reunieran los requisitos mínimos, situación ésta que en criterio de esta institución contralora debe producirse en la fase previa de verificación de los mismos, ello a los fines de evaluar los criterios de: capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, únicamente respecto de aquellos que sí lo reúnan. Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Cristóbal del estado Táchira, existieron vicios procedimentales como: El jurado evaluador no verificó la veracidad de la documentación presentada por el ganador del concurso, el resultado de la evaluación del jurado dio como ganador a un aspirante que no contaba con los tres años de experiencia laboral

en materia de control fiscal, trayendo como consecuencia el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento.

Recomendaciones

El jurado calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá valorar las credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento vigente para la fecha en que se celebre el concurso.